



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **30** de Junio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 292/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CANCELACION FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han merecido reparos por parte del Auditor Fiscal en el marco del Control Previo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 50 y sus modificaciones, Resolución Plenaria TCP N° 01/01, Ley 495 y su reglamentación.-----

Las citadas observaciones fueron plasmadas en el Acta de Constatación TCP N° 186/06 – Adm. Central- y consistieron en: *"1.- Se observa el apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto a los procedimientos para concretar contrataciones (leyes N° 50, 495 y su reglamentario 1122/02, Resolución CG N° 06/02). 2.- El comprobante de Reserva de Crédito (Registración 3889) adjunto a fs. 24 resulta de fecha posterior a la percepción del servicio recibido. 3.- No se adjunta a las presentes actuaciones el comprobante de libramiento (2270) a que alude en el primer artículo la Resolución Sec. De Hacienda N° 471/06 (fs. 116). 4.- El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa a fs. 25, deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal al Estado, en función de lo previsto por el artículo 44 de la Ley N° 50"*. Asimismo indica en la nota obrante al pie del acta de mención que: *"Una vez concluidos los trámites administrativos y de cancelación de las obligaciones adquiridas, deberán remitirse las presentes actuaciones a este Tribunal, a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en la norma antes mencionada (Art. 44, Ley N° 50).-----*

Remitidas las actuaciones al cuentadante, acompaña nuevos elementos conjuntamente con la Nota Informe N° 5257 (fs. 121/130); los que son analizados por el Secretario Contable de este Tribunal, quien en el marco de su competencia emite la Disposición S.C. N° 022/2006 (fs. 130/131).-----

Por el mencionado resolutorio se dispone levantar las observaciones contenidas en el Acta de Constatación N° 186/06 Adm. Central; con excepción de la formulada en el punto 1°), la que se mantiene por considerarla de carácter insalvable.-----

Que en función de ello, el Secretario de Educación produce descargo mediante Nota Informe N° 7480/06 (fs. 132); solicitando se revea lo resuelto por la mencionada disposición en relación al mantenimiento de la observación efectuada en el punto 1°) del Acta de Constatación N° 186/06. Funda tal petición en la existencia de la Disposición Secretaría N° 19/2005, dictada en marzo de 2005, en la que a su entender se habría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



expedido sobre una observación idéntica a la que se mantiene en el presente, con respecto a facturas del mes de enero de 2005.-----

Que el mencionado descargo, juntamente con las actuaciones son recepcionadas por el Auditor Fiscal interviniente quien las remite a este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de la instancia de apelación prevista por el Punto 4) inciso “f” del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Que en ese estado llegan las actuaciones a este Vocal Legal a efectos de emitir opinión fundada; adelantando mi coincidencia con las conclusiones producidas por el Secretario Contable en la Disposición que se apela, por entender que no se han aportado elementos suficientes que permita sanear la observación mantenida por dicho acto.-----

No obsta tal conclusión el levantamiento de similar observación en el expediente N° 11537/04, resuelta por Disposición S.C. N° 19/05, pues dicho levantamiento se produjo en función de permitir que se concreten las tramitaciones tendientes a regularizar la situación; en consecuencia, surgiendo de las actuaciones que pese al transcurso del tiempo, la misma no fue regularizada, permitiendo de esa forma que se extiendan en el tiempo contrataciones contrarias a la normativa vigente, convirtiéndolas en una práctica constante; impide transpolar sin mas aquella decisión al caso bajo estudio, y utilizarlo como argumento idóneo de defensa.-----

En relación al encuadre de la conducta de los funcionarios actuantes, esto es el entonces Ministro de Educación, Prof. Walter S. D’Angelo, quien fundamenta la solicitud del pago (fs. 25) y el actual Secretario de Hacienda por haber suscripto el acto administrativo que aprueba la cancelación del pago; entiendo que a los mismos le es de aplicación el artículo N° 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

Ahora bien, en relación al nombrado en primer término, y pese a encontrarse en el caso acreditadas las transgresiones legales y reglamentarias mencionadas entiendo que dada las particulares circunstancias que presenta la cuestión, corresponde eximir a dicho ex funcionario de la sanción pecuniaria contemplada por el artículo 4° inc. h) de la Ley 50, por aplicación del criterio sostenido en la Resolución Plenaria N° 176/05; con respecto a las actuaciones contenidas en los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15026/04 (Dos Cuerpos) caratulado: "S/PAGO FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L."; N° 16507/04 (Dos Cuerpos) caratulado: "S/PAGO FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L."; y N° 13896/04 (Dos Cuerpos) caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD".-----

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

En virtud de ello, cabe recordar que en oportunidad de emitirse el acuerdo Plenario N° 699, sobre el que se fundó la Resolución Plenaria N° 176/05 se señaló que en el marco de los Expedientes N° 821/05 y 12543/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulados: "S/CANCELACION DE FACTURAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA ATALAYA SERVICIOS Y SEGURIDAD PRIVADA" y "S/PAGO DE FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD", respectivamente, por lo cuales se sustanciaron actuaciones de similares características a las presentes, se emitió la Resolución Plenaria N° 132/05 -de fecha 21/06/05-; aplicando al entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO y al Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado a los nombrados con fecha 23/06/05.-----

Tal como surge de los considerandos de la resolución precitada, la falta que motivó tal sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones bajo análisis, que pueden considerarse consumados y constatados en fecha posterior a los que están siendo objeto de tratamiento en el presente.-----

Con sustento en lo expuesto y atento la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, si bien en el caso subexamine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en los informes mencionados, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad correctiva pudo concretarse a través de la multa dispuesta por Resolución Plenaria N° 132/05, pues reconoce su causa en incumplimientos similares.-----

Que por otra parte, el alejamiento del cargo del entonces funcionario actuante, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

Distinta es la decisión que a mi entender cabe adoptar en relación a la situación del actual Secretario de Hacienda, CPN Carlos Daniel SEOANE quien con su accionar se constituyó en co-responsable de la contratación irregular por haber firmado el acto administrativo que aprueba el pago con conocimiento del vicio del procedimiento, conforme se reconoce en la Resolución Secretaría de Hacienda N° 471/06 (fs. 115/118) y de acuerdo a lo normado por el Art. 46 de la Ley Provincial 50; sin que a su respecto existan sanciones previas que permitan tener por cumplida la finalidad correctiva que inspira la sanción pecuniaria contemplada en el artículo 4° inc. h) de la Ley N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por el contrario, su situación se agrava por cuanto lejos de la posibilidad de alegar desconocimiento del vicio cabe recordar que se ha aplicado en su contra una sanción de apercibimiento por incumplimientos de similar tenor a los acaecidos en autos; cuya aplicación si bien no se encuentra firme se hizo efectiva, mediante el Acuerdo Plenario N° 1015, dictado en relación a los expedientes N°s 16680/04, 16152/04, 15782/05, 17792/05, 16992/05 y 10846/04, todos del registro de la Gobernación y cuya notificación se efectuara por cédula en fecha 21 de junio de 2006.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la multa contemplada en la mencionada norma al ex Ministro de Educación Prof. Walter D'Angelo por su participación en el trámite realizado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en el marco de la Circular M.E H. y F. N° 06/04, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley.-----

No obstante, como ya se anticipara entiendo que en relación al primero de los nombrados resulta procedente eximirlo de la aplicación de la sanción pecuniaria correspondiente por aplicación del criterio sostenido en la Resolución Plenaria N° 176/05.-----

En sentido opuesto, con relación al Secretario de Hacienda, CPN Carlos Daniel Seoane considero que tales incumplimientos ameritan en esta instancia la aplicación de una sanción por parte de este organismo de control, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. Que merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar al nombrado una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en virtud de haber firmado el acto administrativo -Resolución Sec. Hac. N° 471/06- que autorizara el pago en el expediente bajo análisis a sabiendas de los incumplimientos a la normativa vigente verificado en el mismo, ello por aplicación de los arts. 44 y 46 de la ley N° 50.-----

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del nombrado en su carácter de Secretario de Hacienda; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

Por otra parte, que debería disponerse la reserva de las actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio referido ut supra.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Asimismo, y en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante punto 1º) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 186/06, no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, y teniendo, por otra parte, carácter insalvable, entiendo que corresponde mantener tales reparos en el marco de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo formulado en el Punto 1º) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 186/06, aplicando al Sr. Secretario de Hacienda una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de haber firmado el acto administrativo –Resolución Sec. Hac. Nº 471/06- que aprobó la cancelación del pago en el expediente Nº 292/05 del registro de la Gobernación, a sabiendas de los incumplimientos a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02), observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-.-----

Y no aplicar sanción alguna al ex Ministro de Educación y Cultura Walter D'Angelo, poniendo en conocimiento del actual titular de dicha cartera la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por la Auditora Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Tal pronunciamiento deberá ser notificado al Sr. Ministro de Educación con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, y, en su caso, al Registro de Multas y a la Dirección de Administración."-----

Posteriormente, emitió su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, exponiéndolo seguidamente: "...Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 186/06, mantenidas por Disposición S.C. N° 22/06.-----

Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

En tal sentido, vale puntualizar que a través de la Nota Informe N° 7480/06 (fs. 132) el Secretario de Educación Prof. Gabriel FERRARIO apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones mantenidas por dicho acto administrativo.-----

Cabe destacar que a través del mismo se mantiene la observación formulada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 186/06, levantando las observaciones de los Puntos 2), 3) y 4). El reparo sostenido consistió en *"...el apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto a los procedimientos para concretar contrataciones. (Leyes N° 50, 495 y su Reglamentario 1122/02, Resolución CG N° 06/02)."*.-----

El Vocal preopinante analiza dicha observación y los argumentos planteados por el cuentadante en esta instancia, pronunciándose en el sentido de la ratificación del reparo, al entender que no se han aportado elementos suficientes que permitan desvirtuarlo.-----

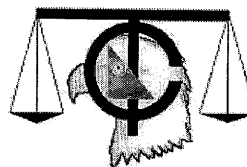
Entiende, asimismo, en relación al encuadre de la conducta de los funcionarios actuantes, el ex Ministro de Educación, Prof. Walter S. D'ANGELO, quien fundamenta la solicitud del pago (fs. 25) y el actual Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE por haber suscripto el acto administrativo que aprueba la cancelación del pago, que resulta aplicable el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

Agrega respecto al primero de los nombrados, que si bien ha quedado acreditado el encuadre de su conducta en la figura descripta por la citada norma, entiende que dadas las particulares circunstancias del caso no resulta conveniente aplicarle una sanción pecuniaria, en atención a la finalidad correctiva que la misma persigue y por aplicación del criterio sostenido en el Acuerdo Plenario N° 699 y la Resolución Plenaria N° 176/05. Ello así, por cuanto considera que tal finalidad correctiva pudo concretarse a través de la multa oportunamente dispuesta por la Resolución Plenaria N° 132/05 con causa en incumplimientos similares al que origina el presente, que pueden considerarse consumados y constatados en fecha posterior a los que están siendo objeto de tratamiento.-----

En cuanto al segundo, quien con su accionar se constituyó en co-responsable de la contratación irregular por haber firmado el acto administrativo que aprueba el pago con conocimiento del vicio del procedimiento, conforme se reconoce en la Resolución Secretaría de Hacienda N° 471/06 (fs. 115/118) y de acuerdo a lo normado por el Art. 46 de la Ley Provincial 50, propone una decisión diferente; dado que a su respecto no existen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

multas previas que permitan tener por cumplida la finalidad correctiva que inspira la sanción pecuniaria contemplada en el artículo 4º inc. h) de la Ley citada.-----

Destaca que, por el contrario, su situación se agrava por cuanto lejos de la posibilidad de alegar desconocimiento del vicio, se le ha impuesto una sanción de apercibimiento por incumplimientos de similar tenor a los acaecidos en autos; cuya aplicación si bien no se encuentra firme se hizo efectiva mediante el Acuerdo Plenario Nº 1015, dictado en relación a los Expedientes del registro de la Gobernación Nº 16680/04, 16152/04, 15782/05, 17792/05, 16992/05 y 10846/04.-----

Concluye, así, impulsando su voto en el sentido de ratificar el reparo formulado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 186/06, aplicando al Sr. Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo de haber firmado el acto administrativo -Resolución Sec. Hac. Nº 471/06- que aprobó la cancelación del pago en las presentes actuaciones, a sabiendas del incumplimiento a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02), observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Y no aplicar sanción alguna al ex Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO, poniendo en conocimiento de la actual titular de dicha cartera la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, comparto sus fundamentos impulsando mi voto en el mismo sentido; con las salvedades que seguidamente expondré.-----

Entiendo que en el caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02 y Resolución C. G. Nº 06/02), observado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 186/06; no habiéndose aportado a mi criterio de parte del cuentadante elementos que permitan conmovir tal reparo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Dicho incumplimiento surge del Informe de Auditoría Interna N° 2965/05 (fs. 106) y de los considerandos de la Resolución Sec. Hac. N° 471/06 (fs. 115/118), que dan cuenta del trámite del gasto apartándose de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente.-----

Asimismo, estimo que, tal como indica el Vocal preopinante, la situación planteada encuadra en el supuesto previsto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

Comparto su criterio en cuanto que en el caso no resultaría conveniente aplicar dicha sanción pecuniaria al ex Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO, considerando que ya le fue aplicada una sanción pecuniaria a través de la Resolución Plenaria N° 132/05 -de fecha 21/06/05-.-----

Sin embargo, creo necesario aclarar que en el caso los hechos que motivan las presentes actuaciones fueron constatados con posterioridad a que dicha sanción le fuera aplicada (conf. Acta de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 186/06 -de fecha 23/02/06-).-----

Ahora bien, la Nota Informe N° 2899/05 (fs. 25) por la cual el ex funcionario se responsabilizó del incumplimiento de la normativa vigente es de fecha 25/02/05, resultando anterior a la sanción que este organismo de control le aplicó a través de la citada Resolución Plenaria.-----

Considero, entonces, que en función de las circunstancias temporales en que se sucedió el incumplimiento observado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 186/06, puede considerarse consumado con anterioridad a la multa aplicada a través de la Resolución Plenaria N° 132/05, con lo que la finalidad correctiva que inspira las sanciones previstas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 pudo concretarse a través de la multa por ella aplicada, pues reconoce su causa en incumplimientos similares.-----

Asimismo, comparto la naturaleza y el monto de la sanción propuesta por el Vocal preopinante en relación al Secretario de Hacienda C.P.N Carlos Daniel SEOANE, así como la advertencia a efectuar a la actual Ministro de Educación y Cultura. Es mi voto."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los arts. 2 inc. a), 4 inc. h), 32, 44 y 46 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, y las Resoluciones Plenarias N° 01/01 y 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal- **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Ratificar el reparo formulado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 186/06, mantenido por la Disposición S.C. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



22/06, sin aplicación de multa al ex Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO.-----

ARTICULO 2º.- Aplicar al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE D.N.I. 10.550.147 una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haber firmado el acto administrativo -Resolución Sec. Hac. N° 471/06- que aprobó la cancelación del pago en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 292/05, a sabiendas del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02 y Resolución C. G. N° 06/02), observado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 186/06, quedando a su cargo acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco de lo dispuesto por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 3º.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del C.P.N. Carlos Daniel SEOANE como Secretario de Hacienda; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-----

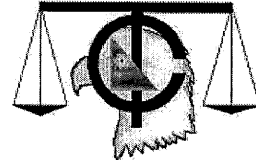
ARTICULO 4º. Disponer, a los fines indicados en el Artículo 2º y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, así como del Informe de Auditoría N° 2965/05 (fs. 106), la Resolución Sec. Hac. N° 471/06 (fs. 115/118), el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 186/06 (fs. 119), la Nota Informe N° 5257/06 (fs. 124/129), la Disposición S.C. N° 22/06 (fs. 130/131) y la Nota Informe N° 7480/06 (fs. 132), dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 292/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 5º.- Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 3º.-----

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la Ministro de Educación y Cultura la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberá actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 7º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Educación y Cultura con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 292/05, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.----

ARTICULO 8º.- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 2º, con copia certificada de ambos, al C.P.N. Carlos Daniel SEOANE haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1025.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia